

**II Jornadas sobre Acceso a los Documentos
Públicos y Oficiales organizadas por
Archiveros Españoles en la Función Pública.
Facultad de Ciencias de la Documentación**

***El derecho de acceso a la información
pública como derecho fundamental en la
Sociedad de la Información***

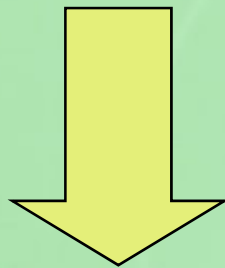
Prof. Manuel Sánchez de Diego Frdz. de la Riva

Universidad Complutense de Madrid



Razones para un derecho de acceso a la información pública

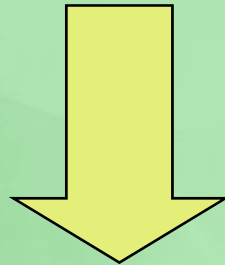
**Simple exigencia de
buena administración**



**Derecho de los
ciudadanos**

Razones para un derecho de acceso a la información pública

- Modernización de la Administración Pública
- Transparencia de la gestión pública
- Lucha contra la corrupción
- Relación de confianza entre gobierno y gobernados. Legitimidad
- Permitir la reutilización de la información pública



- Satisfacer las necesidades de información [pública] del ciudadano →

Derecho a acceder a la información pública

Tipología

- Participación del interesado en un expediente administrativo tal y como viene exigido en el apartado c) del artículo 105 de la Constitución
- Derecho de acceso del afectado, por estar sus datos incluidos en una base de datos –Ley Orgánica Protección de Datos Personales-. Derecho que se tiene tanto sobre bases de datos públicas como privadas.
- Derecho de acceso por participación en una institución. Concejales, Diputados, miembros de un Colegio Profesional
- **Derecho de acceso genérico →**

¿Derecho fundamental?

Interés directo

Interés directo

Interés directo

¿Un nuevo derecho fundamental?

- Catálogo abierto de derechos fundamentales
 - La evolución de la sociedad exige proteger al ser humano de los nuevos riesgos
 - Nuevos derechos para nuevos tiempos
 - Viejos derechos adaptados al futuro
- Evolución de los derechos fundamentales
 - Libertad de prensa a ¿la radio? ¿la televisión?
 - El derecho a la información
 - El derecho a buscar la información

Otros derechos fundamentales nuevos

Conformación legal

- El derecho a la protección de datos personales
 - Enunciación genérica del artículo 18.4
 - Desarrollo por la LORTAD después LO Protección de Datos Personales

Conformación jurisprudencial

- Derecho a crear medios de comunicación
 - Sentencia Tribunal Constitucional (STC) 12/1982 (Pleno), de 31 marzo. Fundamento Jurídico 3º **“No hay inconveniente en entender que el derecho de difundir las ideas y opiniones comprende en principio el derecho de crear los medios materiales a través de los cuales la difusión se hace posible”**. En el mismo sentido STC 7/1982, fundamento jurídico 3; STC 181/1990 , fundamento jurídico 3; STC 206/1990 , fundamento jurídico 6 y STC 119/1991_, fundamento jurídico 5.

¿Por qué un derecho fundamental?

- Desarrollo por Ley Orgánica que respete su contenido esencial
- Protección por procedimientos preferentes y sumarios
- Susceptible recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional

Cobertura constitucional del nuevo derecho

Artículo 20. **Libertad informativa**

Artículo 23 **Derecho de participación política**

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Artículo 29 **Derecho de petición**

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

Artículo 105. b. **Acceso a archivos y registros administrativos**

La ley regulará:...

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas

Cobertura constitucional del nuevo derecho

Artículo 20. **Libertad informativa**

Artículo 23 **Derecho de participación política**

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Artículo 29 **Derecho de petición**

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

Artículo 105. b. **Acceso a archivos y registros administrativos**

La ley regulará:...

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas

Libertades informativas: El incompleto párrafo 1º del artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o **recibir** libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

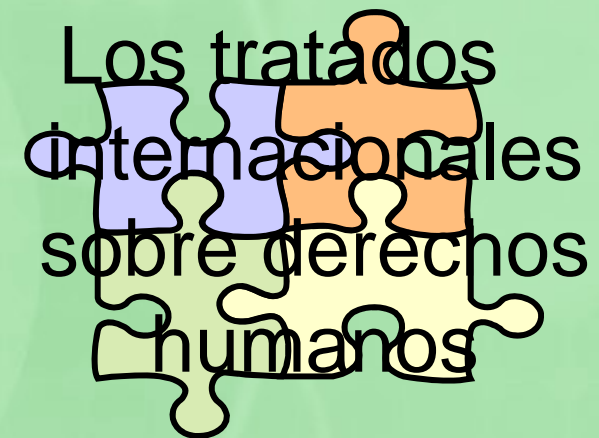
Carencias del párrafo 1 del artículo 20

- ¿Quién tiene este derecho
- ¿Qué tipos de mensajes protege?
- ¿Por cualquier medio?
- ¿Existe alguna limitación espacial?
- ¿Igual para todo tipo de procesos comunicativos?

- ¿En qué consiste?

¿Cómo rellenar las carencias del art. 20?

- La ventana del artículo 10.2
- Los invitados del artículo 96
- La interpretación global de la Constitución
 - Los otros preceptos: fundamentalmente el 105, b.
 - Valores constitucionales: Libertad, Igualdad, (1.1; 10.2) Dignidad de la persona (10.1)....



El valor de los tratados internacionales sobre derechos humanos

- La ventana del artículo 10.2:

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

- Los invitados del artículo 96.1:

“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. ...”

La Declaración Universal de Derechos Humanos

París, 10 diciembre 1948

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de **investigar** y **recibir** informaciones y opiniones y el de **difundirlas**, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

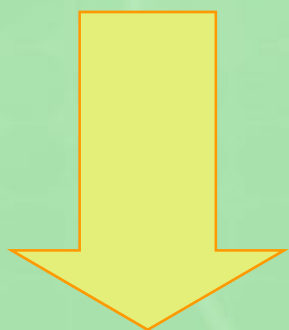
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Nueva York, 9 de diciembre de 1966

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de **buscar, recibir** y **difundir** informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. ...

Recibir Buscar / Investigar

- **Recibir** (actitud pasiva del receptor)



ACTIVIDAD

- **Buscar, investigar** (actitud activa del receptor)
 - **Derecho a saber, a acceder a la información pública**

El derecho de acceso a la información pública

- Anclaje constitucional en el artículo 20.
- Buscar información → de información pública
 - Artículo 105 B) CE

El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

- Artículo 9.2 CE

El derecho de acceso a la información pública

- Anclaje constitucional en el artículo 20.
- Buscar información → de información pública
 - Artículo 105 B) CE
 - Artículo 9.2 CE

*Corresponde a los poderes públicos **promover las condiciones** para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; **remover los obstáculos** que impidan o dificulten su plenitud y **facilitar la participación** de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

El derecho de acceso a la información pública

- Necesidad de desarrollo legislativo mediante una Ley Orgánica:
 - Consenso
 - Al tratarse del desarrollo de un derecho fundamental se establece una normativa básica *per se* frente a la posible parcelación del tema por parte de las CCAA. Se embridada la normativa autonómica y legal.
 - Para conciliar con los derechos a la protección de datos personales y a la intimidad
 - Efectividad (respeto contenido esencial, procedimiento preferente & sumario y amparo constitucional)

Contenido esencial

- De los 9 principios de la Coalición Pro Acceso, constituirán el contenido esencial del derecho aquellos puntos que no son meramente formales o circunstanciales.
- El contenido esencial supone la reconocibilidad del derecho
- En concreto los puntos que constituyen el contenido esencial son:

Contenido esencial

- **1. El acceso a la información es un derecho de todos.**
- **2. El derecho se aplica a todas las entidades públicas.**
- **5. Principio de publicidad e interés público: el secreto es la excepción.**
- **6. Las negativas deben estar justificadas y limitadas.**
- **7. Todas las personas tienen el derecho de apelar una decisión adversa.**

Otros principios

- **3. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.**
- **4. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.**
- **8. Los organismos públicos deben poner a disposición del público la información esencial y trascendente que les corresponde.**
- **9. El derecho debe ser garantizado por un órgano independiente.**

Conclusiones I

El derecho de acceso a la información pública:

- Tiene un anclaje constitucional y una cobertura a través del artículo 20, completado por el 105 b) de la Constitución Española
- Es una exigencia de la Sociedad de la Información
- No puede confundirse con el derecho de acceso a la administración electrónica o con la reutilización de información pública
- Como todo derecho fundamental estaría sometido a limitaciones, interpretaciones y al amparo del Tribunal Constitucional

Conclusiones II

El derecho de acceso a la información pública:

- Precisa una ley orgánica de acceso a la información pública que consolide el contenido esencial y los aspectos necesarios para el desarrollo de este derecho.
- Los principios de la Coalición Pro Acceso como demanda de la sociedad civil deberían ser acogidos por los partidos políticos en sus programas electorales.
- Se trata de una demanda que debe de ser acogida y apoyada por todos.